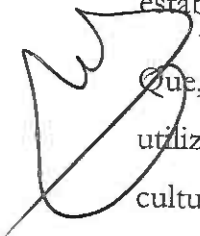


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY REPRESENTACION ARGENTINA**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES y **Wildlife Conservation Society Representación Argentina**, en adelante denominado “WCS”, con domicilio en la calle Amenábar N° 1.595, Piso 2°, Oficina N° 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director, Mariano GONZÁLEZ ROGLICH, y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y el deber de preservar el mismo. Asimismo, consagra que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.



Que, a su vez, dispone que las autoridades proveerán la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, la información y educación ambiental; que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren

las jurisdicciones locales, y la prohibición de ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus artículos 26 a 30 del capítulo IV, receptó dichos preceptos constitucionales, consagrando al ambiente como patrimonio común; asimismo, garantizó el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de generaciones presentes y futuras; el derecho de toda persona, a que a su solo pedido, reciba libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas, entre otras cuestiones específicas relativas a la materia.

Que, en este sentido, la Constitución local incorpora el precepto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, identificando al Derecho Ambiental dentro de los derechos de tercera generación con alcance colectivo.

Que, la protección al medio ambiente es un interés colectivo simple, visto como un derecho natural humano que concierne a toda la sociedad.

Que es el Estado, y todos los poderes que lo integran, los que deben garantizar el cuidado ambiental, y así generar en la práctica, la incorporación del derecho consagrado como mandato de rango constitucional.

Que, en línea directa con los mandatos constitucionales, mediante la Ley N° 27.566, en el ámbito nacional se aprobó el acuerdo ambiental regional de Escazú con el lema "LA ACCION AMBIENTAL AHORA", integrando el bloque legal ambiental en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que, el citado acuerdo abordó el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, y exhortó a los organismos gubernamentales a fomentar la interacción con organismos no gubernamentales para la defensa inmediata y efectiva de las cuestiones ambientales.

Que, en relación a LAS PARTES, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, asignan al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido su política criminal tendiendo a profundizar la protección del medio ambiente y la persecución de las conductas que imponen un riesgo o afectación al mismo dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, ha delineado su política criminal de especialización en la materia, creando la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental -UFEMA-, mediante el dictado de la Resolución FG N° 6/2016, y reciente Resolución FG N° 86/2020, otorgándole a ésta, competencia exclusiva en materia ambiental y en la investigación y persecución de los hechos subsumidos en el artículo 54 y violaciones de clausura establecidas en el artículo 73 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en los hechos descriptos en los artículos 55, primer párrafo, 56 primer párrafo, y 57 de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051; en la investigación de los delitos dispuestos en la Ley Nacional de Maltrato Animal N° 14.346; en ocasión de las clausuras dispuestas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, y/o aquellas dictadas por cualquier otra agencia u órgano gubernamental que afecte en forma directa al medio ambiente, por cuanto son quienes en primer instancia ejercen el poder de policía respecto de la normativa ambiental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, se asignó a la UFEMA la intervención exclusiva en los casos en los cuales se solicite el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la justicia penal,

contravencional y de faltas, artículo 24 de la Ley N° 1.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; respecto de las infracciones contempladas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 451; en la revisión de medidas cautelares, artículo 8 Ley N° 1.217 en las que haya intervenido la Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la ejecución de acciones efectivas para la tutela de los intereses ambientales.

Que, en la convicción de que la capacitación de los operadores judiciales resulta fundamental para el desarrollo de una gestión eficiente, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA tiene entre sus prioridades la formación permanente de sus integrantes y el fortalecimiento de los vínculos colaborativos con las instituciones de la sociedad civil y organizaciones gubernamentales.

Que, en esa línea, mediante la Resolución FG N° 30/2021, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos se encuentran el de fortalecer la articulación intra e interinstitucional en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.2), propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, por su parte “WCS” es una organización sin fines de lucro constituida en la República Argentina, representante Wildlife Conservation Society, una organización internacional sin ánimo de lucro, constituida bajo las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, que tiene por objeto investigar, proponer e implementar soluciones para conservar la naturaleza, favorecer el desarrollo de modos de uso sustentable de los recursos naturales y de la coexistencia entre las sociedades humanas y la vida silvestre, y el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza para las grandes crisis ambientales que afectan a la humanidad.

Que, en la actualidad, el 25% de las especies que comprenden la biodiversidad nativa Argentina se encuentran en peligro de extinción.

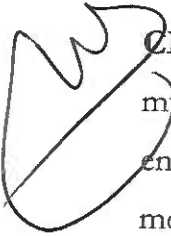
Que, en este contexto, la "WCS" tiene como misión conforme establece su estatuto, salvar la vida y paisajes silvestres a través de la ciencia, acciones de conservación, educación e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza.

Que el Ministerio Público Fiscal reconoce en su contraparte el prestigioso trabajo que realiza en la conservación de la naturaleza, sus especies y ambientes, y en la lucha contra el delito de tráfico ilegal de fauna silvestre.

Que LAS PARTES concuerdan en la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos mancomunados, con la finalidad de lograr una protección eficaz del medio ambiente, su tutela y preservación, y en especial, de la protección a toda especie animal, otorgándole visibilidad a la materia ambiental de conformidad al mandato constitucional de tan valioso bien jurídico.

Que, por ello, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES acuerdan la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia recíproca, en todos aquellos temas en los que en forma directa se afecte al ambiente y/o a cualquier animal no humano, en particular el tráfico ilegal de fauna.

 **CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES:** LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) Colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común.

- b) Desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones.
- c) Asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera.
- d) Diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos sobre materia ambiental, y/o temas de interés para LAS PARTES.
- e) Auspicio de conferencias, seminarios y cursos de capacitación que faciliten la promoción de la concientización en todos niveles sociales en defensa del ambiente y la protección de los derechos de los animales no humanos.
- f) Colaboración interinstitucional para la recopilación de información y base de datos de procedimientos, allanamientos y procedimientos realizados a causa del tráfico ilegal de fauna.
- g) Capacitación en nuevas tecnologías y herramientas para el abordaje del comercio y tráfico ilegal de las especies amenazadas.
- h) Otras maneras de colaboración que LAS PARTES consideren pertinentes y de interés común.

CLAUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades a las que diera lugar el presente Convenio Marco deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los cuales se designará un responsable institucional por cada una de LAS PARTES y se determinarán los objetivos y actividades a desarrollar. Asimismo, podrán especificarse las responsabilidades y protecciones legales que correspondan, y todo lo que LAS PARTES consideren pertinente.

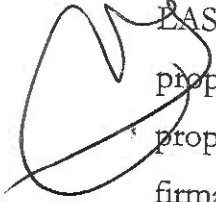
CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco de Colaboración, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las

responsabilidades que les incumben. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Colaboración, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando en su caso, las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD: En este acto, LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio Marco, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberán ser previamente consensuadas por ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE: LAS PARTES establecen que los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco o Convenios Específicos en el marco del presente, pertenecerán a ambas partes en las proporciones de sus aportes, los que quedarán plasmados en acuerdo entre ellos. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan por causa del presente Convenio.

 LAS PARTES confirman que todos los registros de las actividades, papeles y documentos propiedad de cada una de ellas, utilizados en la ejecución de este Convenio, son de propiedad de la PARTE que haya sido propietario de los mismos con anterioridad a la firma de este documento.

Ningún material escrito relacionado con cada una de LAS PARTES podrá ser publicado o reproducido sin previa autorización escrita de la otra.

Cada una de LAS PARTES, es dueña exclusiva de sus nombres, logos, marcas de certificación y otras marcas comerciales. Ninguna de las dos partes puede utilizar las marcas de la otra parte sin su autorización escrita y previa.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS:

LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente Convenio o de los que se suscriban.

A todo evento, los datos personales que sean utilizados en el marco del presente convenio, o sus sucesivos, serán tratados con estricta observancia de lo normado por la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su reglamentación y por la Ley CABA N° 1.845 de "Protección de Datos Personales".

CLÁUSULA NOVENA - ALCANCE: El presente Convenio Marco no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda formalizar convenios semejantes con otras instituciones, desarrollar actividades en forma independiente, y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos. El presente no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

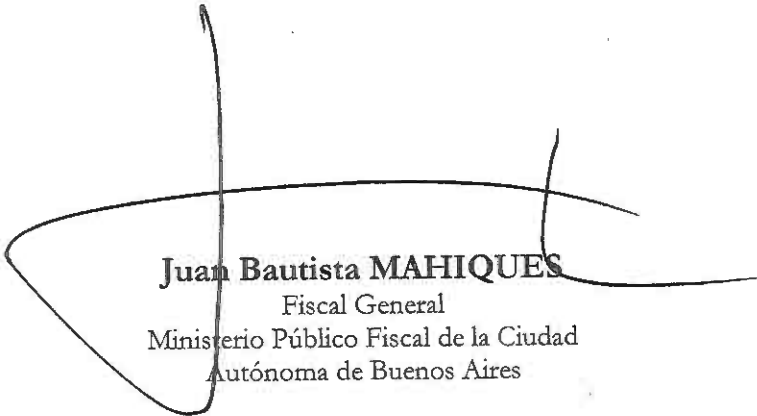
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha

de su firma, y su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá hacer uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión a la otra parte en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso de que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, la misma deberá notificar fehacientemente a la contraparte, a fin de que el mismo tenga efecto entre ambas. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre ellas derivada de la aplicación del presente, LAS PARTES, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas y de conformidad con las reglas de la buena fe. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2022.


Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


**Mariano GONZÁLEZ
ROGLICH**
Director
Wildlife Conservation Society
Representación Argentina